



RAD: 2021-00266-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita se corrija el auto de fecha Veintiuno (21) de Julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, 9 de Agosto de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita se corrija el proveído de calendas Veintiuno (21) de Julio de 2021, en el estricto sentido se plasme correctamente el nombre del integrante de la parte ejecutada, pues en el mentado Auto se indicó el numen de JUAN EDUARDO SAMON D'LUYS, siendo lo correcto JUAN EDUARDO SALOM D'LUYS; por ser legal y procedente se accederá lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Corrija el numeral Primero de la parte resolutive del proveído del Veintiuno (21) de Julio del 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, en el estricto sentido que el nombre correcto del integrante de la parte ejecutada es JUAN EDUARDO SALOM D'LUYS, y No, como se indicó JUAN EDUARDO SAMON D'LUYS, quedando así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GOLOSINAS S.A.S**, identificada con NIT No. 900822872-8, Representada Legalmente por JUAN EDUARDO SALOM D'LUYS, y la persona natural **JUAN EDUARDO SALOM D'LUYS**, mayor y vecino de este lugar, a favor de **BANCOLOMBIA**, identificado con el NIT No. 890.903.938-8 Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de Endosataria en Procuración, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 5500083481, por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$82.912.516.)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.77% efectivo anual, a partir Veintiocho (28) de Febrero del 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

Los numerales Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo que componen la providencia se mantienen incólumes.

Consecuencialmente téngase este proveído como parte integrante de la providencia precedentemente citada,- Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021), y notifíquese junto con ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 107
FECHA: 09/08/2021
SECRETARÍA